

DOS PETICIONES DEL GREMIO DE MINEROS DE HUANCVELICA (PERÚ) AL GOBERNADOR MADARIAGA EN EL AÑO 1692

Enrique Orche¹, María Pilar Amaré¹ y Octavio Puche²

¹ Universidad de Vigo. SEDPGYM. E.T.S.I. Minas, Lagoas-Marcosende, 36310 Vigo.
eorche@uvigo.es, atpilar@yahoo.es.

² Universidad Politécnica de Madrid. SEDPGYM. E.T.S.I. Minas, Ríos Rosas 21, 28003 Madrid.
octavio.puche@upm.es.

RESUMEN

El presente trabajo transcribe dos documentos de 1692 pertenecientes al Archivo Histórico Municipal de Huancavelica (Perú) que hacen referencia a la situación del Gremio de Mineros de las minas de mercurio (azogue) situadas en dicha villa. Se trata, concretamente, de dos peticiones que realizan al Gobernador de la misma, en la primera de las cuales pide que la cuantía que abonan por la tasa de los indios de la mita se ajuste al número real de trabajadores que reciben; en la segunda solicitan una copia de la visita hecha por las autoridades a las fundiciones en 1690. Ambos documentos, a pesar de su brevedad, aportan interesantes informaciones sobre salarios, tipos y leyes de los minerales, número de hornos existente y composición del Gremio de Mineros.

PALABRAS CLAVE: Azogue, Huancavelica, Perú, mercurio, minería, siglo XVII.

ABSTRACT

The present work transcribes two documents dated in 1692 deposited in the Archivo Histórico Municipal of Huancavelica (Peru) which allude to Gremio de Mineros of the mercury mines situated in this village. Both deal with two requests made to Gobernador; one asks for adjust the amounts that the Gremio pay in concept of indian tax of six pesos for each to real number of people which came to work in the mine as mitayo. The second one asks for a copy of the document prepared by colonial Huancavelican authorities after the visit to smelting plants of the town in 1690. In spite of their shortness, both documents contribute interesting data about salaries, types and grade of ore minerals, existing furnaces and members of Gremio de Mineros in those years.

KEY WORDS: Azogue, XVIIth century, Huancavelica, Peru, mercury, mining.

INTRODUCCIÓN

Las minas de Huancavelica, descubiertas en 1563 por Amador de Cabrera, fueron incautadas por el Estado en 1568 (Lohmann, 1949, 24, 37) a la vista de la importancia que el mercurio había adquirido para la obtención de plata mediante el tratamiento por amalgamación de sus minerales, fundamentalmente de los extraídos en Potosí, actual Bolivia (Cobb, 1977, 36-37).

Tras la incautación, el mecanismo que adoptó el Estado para la explotación de las minas de Huancavelica fue el denominado de asientos (Patiño, 2001, 111-128) según el cual la Corona concedía licencia a varios empresarios mineros para beneficiar el mercurio los cuales tenían la obligación de vendérselo en una cuantía y a un precio fijados de antemano mediante contrato denominado asiento. Los mineros, constituidos en Gremio, debían abonar el impuesto del quinto sobre las cantidades ingresadas por la venta del metal. La Coro-

na, por su parte, se comprometía a proporcionarles mano de obra mitaya y a adelantarles dinero para la realización de los trabajos. Cada minero tenía asignadas unas labores en la mina que efectuaba con sus propios trabajadores. Los beneficios obtenidos no los compartía con el resto del Gremio mientras que los gastos de explotación eran por cuenta de la mancomunidad (Molina, 1995, 44-45).

El Gremio de Mineros de Huancavelica tuvo origen en los mineros que descubrieron e iniciaron las primeras labores de explotación de la mina de azogue, a los que se fueron añadiendo sus herederos y otros nuevos. Desde el primer momento fue requisito que los miembros del Gremio vivieran en Huancavelica pero esta condición apenas se respetó. También formaron parte del mismo personas que no ejercieron la minería aunque con la reticencia de las autoridades (Molina, 1995, 46-47).

El asiento vigente en 1692, época en la que suceden

los acontecimientos que se describen en este artículo, entró en vigor el 1 de septiembre de 1683 por iniciativa del duque de La Palata y estuvo vigente hasta 1744 aunque la duración prevista era tan solo de seis años (Lohmann, 1949, 401). En el mismo se establecía que la Corona aportaría 620 mitayos, los mismos que se habían estipulado en el asiento de 1645 por el marqués de Macera, que cobrarían 3,5 reales diarios, un tercio de lo percibido por los indios contratados libres. El Gremio produciría 7.370 quintales anuales, tasado cada uno a 74 pesos y 2 reales. Con esta producción a cada mitayo le correspondían 11,9 quintales. Posteriormente, persiguiendo que los indios entraran a la mina más a gusto, el virrey consiguió que los mineros abonasen la tasa que los indios pagaban a la Corona durante el período de servicios en las minas, quedando éstos exentos de tal compromiso. El importe de estos impuestos se estimó en algo menos de 4.000 pesos anuales (6 pesos por trabajador), suma a la que la Hacienda pública no estaba dispuesta a renunciar aunque para el Gremio significase una reducida cuantía (Lohmann, 1949, 406).

Pese a los compromisos pactados, la realidad es que raramente se cumplían las condiciones de los asientos; en el caso del que se comenta, la Corona ni fue capaz de aportar todos los mitayos comprometidos (289 en 1684, 390 en 1685) ni, con frecuencia, tenía liquidez suficiente para abonar las cantidades que correspondían a los mineros (en 1688 la deuda era de 700.000 pesos). Por su parte, el Gremio incumplía su compromiso de respetar los macizos de seguridad que sostenían las galerías y las grandes cámaras subterráneas que formaban la mina, rapiñándolos para explotar el rico mineral de que estaban constituidos, lo que disminuía sensiblemente la estabilidad de las labores. Por otro lado, los mineros tampoco llevaban a cabo las tareas de saneo y destierre a que estaban obligados como complemento de la extracción del mineral debido a que la deuda acumulada del Gremio lastraba cualquier iniciativa importante y la concesión de préstamos cuantiosos (Molina, 1995, 45-46). Parte fundamental de esta deuda se debía a las deplorables consecuencias acarreadas por el fuerte endeudamiento de los mineros con prestamistas usureos como seguidamente se comenta.

Uno de los grandes problemas de las minas de Huancavelica fue la carencia de mitayos debido a múltiples causas que analiza Lohmann detalladamente (Lohmann, 1949, 411-440). En consecuencia, los mineros debían suplir su trabajo con indios contratados que cobraban hasta el triple de salario estipulado por mitar el cual, además, percibían en buena medida por adelantado. Lamentablemente, muchos de estos asalariados, una vez recibido el adelanto, desaparecían sin que fuera posible encontrarlos. A esta situación se añadía que la administración colonial no hacía frente a sus compromisos de pago bimensual del importe de los jornales ni se les pagaba, en los plazos convenidos, el valor del mer-

curio que entregaban en los almacenes reales. Para hacer frente a esta situación, los mineros acudían a prestamistas que les exigían intereses de usura que acrecentaban aún más su situación de práctica indigencia. Por tal motivo, las quejas del Gremio a la administración fueron frecuentes. Ya en 1690 enviaron un Memorial al Consejo de Indias en el que denunciaban los impagos de cantidades pactadas en el asiento de 1683.

En el Archivo Histórico Municipal de Huancavelica¹ se han encontrado dos documentos que tratan precisamente de estas cuestiones. El primero es una petición que tiene fecha de 12 de marzo de 1692. Está presentada por los Procuradores generales del Gremio de Mineros y solicitan al gobernador de Huancavelica, Andrés de Madariaga, que el pago de los seis pesos de tasa que correspondía abonar a los indios, que pagaban ellos tras ser convencidos por el virrey duque de La Palata, se ajustase al número de mitayos realmente recibido de sus pueblos de origen y no al teórico que constaba en el asiento. Este documento proporciona información acerca de los salarios de los indios contratados que suplían a los mitayos (ochenta pesos por dos meses de trabajo), de su producción (cuarenta cargas), de su menor rendimiento respecto de los mitayos y de su frecuente huida de la mina una vez cobrado el anticipo del salario sin cumplir con el trabajo pactado; Igualmente, hace referencia a las localidades que no enviaban sus mitayos a la mina, a pesar de haberse actualizado su censo en 1683 de acuerdo con la población existente. Para hacer creíble su petición aportan el testimonio de cinco testigos que avalan y corroboran los hechos y situaciones que sirven de argumento a la solicitud.

El segundo documento es otra petición de la misma fecha, 12 de marzo de 1692, que está presentado igualmente por los Procuradores generales del Gremio de Mineros y va dirigido también a Madariaga. Por razones que no explicita, el Gremio solicitó una copia de la visita a las fundiciones de sus distintos integrantes que se realizó el 5 de diciembre de 1690 por orden del propio Andrés de Madariaga. En esta solicitud se hace referencia al período de fundiciones. Para comprender su significado debe tenerse en cuenta que las campañas huancavelicanas se dividían en tres períodos; la extracción del mineral, que normalmente se efectuaba de enero a abril; la fundición del cinabrio y obtención del mercurio, de mayo a diciembre; el último período era cuando, acabado de fundir el mineral, el mercurio resultante se almacenaba en los almacenes reales, momento en el que se debía proceder a la liquidación del metal entregado ajustando la liquidación a las entregas dinerarias efectuadas con anterioridad. No obstante, con el tiempo, estas etapas se fueron solapando. El escrito proporciona información sobre los tipos de minerales obtenidos en la mina, sus leyes, las cuantías almacenadas en cada fundición, el número de hornos y la composición nominal del Gremio de Mineros.

¹ Archivo Histórico Municipal de Huancavelica. Expedientes coloniales. Legajo 23, 1692. Sin foliar. Se agradece al Gobierno de la Municipalidad Provincial de Huancavelica la autorización para publicar estos documentos y a la Dirección Regional de Cultura de Huancavelica del Instituto Nacional de Cultura las facilidades dada para su consulta.



Figura 1. Horno colonial de Qoripaccha (1650), en los arrabales de Huancavelica. Se usó inicialmente para el tratamiento del mercurio; posteriormente fue adaptado para obtener oro y plata.

TRASCRIPCIONES

La transcripción de los dos documentos se ha realizado actualizando el vocabulario y revisando la colocación de puntos y comas para mejorar la lectura y comprensión de los contenidos. Se han suprimido, además, los textos repetitivos que nada aportaban al conocimiento e información. La transcripción del primer documento es la siguiente.

Documento 1

Petición Los Procuradores Generales de este Mineraje decimos que a nuestro derecho conviene el que se nos reciba información con todo número de testigos que nos convenga de como este Mineraje subroga y entrega, en lugar de los indios que no vienen de la provincia, en efectivos alquilando otros en su lugar dándole ochenta pesos por su mita con los veinte pesos de su paga como está dispuesto por el capítulo de asiento, entregando cuarenta cargas de metal pobre o rico, saliendo al minero a dos pesos cada carga de metal² como es público; y hecha, se nos entregue original para alegar sobre ella lo que convenga a este Mineraje; y sobre el auto que Vuestra Merced se ha servido de proveer para que a cada minero se

le haga cargo de la tasa y tributos regulándolos a seis pesos, y respecto de que cada minero tiene repartido el ayllu³ que le toca y éstos pagan a diferentes precios como constare por los márgenes, se ha de servir Vuestra Merced de mandar que los oficiales reales escriban a los corregidores de la provincia de Cochabamba y de Vilcas y Otoa los remitan para que por ellos se justifique lo que debiere pagar cada minero en conformidad de los indios que tiene repartidos porque, de lo contrario, es cierto que quedarán dañados como en los ocho años de regulación, pues aunque el asiento se celebró el año de seiscientos y ochenta y tres empezando a correr desde el primero de septiembre de dicho año con los seiscientos y veinte indios, no vinieron a mitar⁴ los cien indios de Vilcas hasta mayo y junio de seiscientos y ochenta y siete y la de Otoa en la misma conformidad que son setenta y cinco indios, y ciento sesenta y cuatro de Guanta y después hubo la rebaja de los sesenta y cuatro indios de esta provincia trayendo a consecuencia los cien indios de Chumbivilcas, los cuales no se deben traer en conformidad del capítulo trece del asiento pues éstos están destinados para chacanear⁵ y la fundición, y en esta atención y lo alegado en nuestro escrito se ha

² Metal: Denominan metal al mineral extraído de la mina, en este caso sulfuro de mercurio o cinabrio.

³ Ayllu: Comunidad rural indígena. Aquí tiene el sentido de pueblo.

⁴ Mitar: Trabajar obligadamente en la mina de acuerdo con el plan establecido por las autoridades para la mita.

⁵ Chacanear: Transportar mercancías como arriero.

de servir Vuestra Merced mandar a los oficiales reales suspendan el cargo a los mineros de los dichos tributos hasta que se justifique lo que debe ser legítimamente, siendo primero oído este Mineraje, que lo haremos luego que se nos entregue la dicha información como llevamos pedido, atento a lo cual a Vuestra Merced pedimos y suplicamos que, en atención a lo alegado en nuestro escrito, con vista de él así lo provea y mande en todo pues es justicia que pedimos.

Valentín Ramos, D. Luis Costilla

Decreto Den estas partes la información que ofrecen para los efectos que Provisión hubiere lugar y en lo demás guárdese lo proveído y se cometa.

Proveyó lo de suso decretado y rubricado el señor D. Andrés de Madariaga, Caballero de la Orden de Calatrava, Contador mayor del Tribunal y Audiencia real de Cuentas de este reino, Gobernador de esta villa, su cerro y real mina, Corregidor y Justicia mayor de la Provincia de los Angaraes y Alcalde de minas de Huancavelica⁶, en doce de marzo de mil y seiscientos y noventa y dos. Ante mí, Juan Ortiz de Carvajal, escribano público y cabildo.

Información En la villa de Huancavelica, en quince días del mes de marco de mil y seiscientos y noventa y dos años, el capitán D. Luis Costilla y el capitán Valentín Ramos, Procuradores Generales de este Real Mineraje, para la información que tiene ofrecida y le está mandada dar, presentaron por testigo a Pedro de Montes Bohórquez, Veedor actual de la real mina de azogue de Su Majestad del cual yo, el escribano a quien está cometida la recepción de esta información, recibí juramento por Dios Nuestro Señor, y a una señal de cruz en forma de derecho⁷, y habiéndolo hecho, prometió de decir verdad en lo que supiere y se fuere preguntado, y siéndolo al tenor del pedimento presentado que le fue leído dijo este testigo que sabe, por estarlo viendo como ministro y veedor de la real mina, que los indios que no vienen efectivos de las provincias que mitan a este Real Mineraje para la saca de metales de dicha mina, alquilan otros en su lugar dándoles sesenta pesos por su mita y veinte pesos de paga, que son

ochenta pesos por cuarenta cargas que le entreguen al minero, aunque sea el metal pobre o rico, en conformidad del asiento que hoy corre, costándoles mucho trabajo y pérdidas al minero al solicitar indios conciertos que subroguen en lugar de los mitayos que faltan de las provincias que tienen obligación de entregar saliéndole al minero cada carga de metal a dos pesos sin el carbón, acero, picos, mayordomo y velas que se les da a los indios para la saca del metal que tienen obligación de entregar en los dos meses de su mita, y esto es en caso que el indio alquila⁸ que conciertan no se huía, que sucede de ordinario en que reciben grandísimo perjuicio y menoscabos los mineros pues no trabajan con la consistencia que pudieran si vinieran los mitayos de las provincias, y esto que lleva dicho dijo ser la verdad so cargo del juramento que lleva hecho; en que leyólo, se afirmó y ratificó y es de edad de cuarenta y ocho años, y no le tocan las generales de la ley, y lo firmó de su nombre, y yo de ello doy fe.

Pedro Montes de Oca Bohórquez.

Ante mí, Juan Ortiz de Carbajal, escribano público y cabildo.

Testigo En la villa de Huancavelica, en quince días del mes de marco de mil y seiscientos y noventa y dos años, los Procuradores Generales de este Real Mineraje, para la información que tiene ofrecida y les está mandada dar, presentan por testigo al capitán Gabriel de Miranda, Veedor actual de la real mina de azogue de Su Majestad, del cual yo, el escribano a quien está cometida la recepción de esta información recibí juramento por Dios Nuestro Señor, y a una señal de cruz en forma de derecho y so cargo de él, prometió de decir verdad en lo que supiere y le fuere preguntado, y siéndolo al tenor del pedimento presentado que le fue leído, dijo este testigo que lo que sabe es por haberlo visto como ministro de la real mina, que los indios que no vienen efectivos de las provincias que mitan a este Real Mineraje para la saca de metales de dicha mina, alquilan otros en su lugar para que por ellos trabajen y les dan sesenta pesos por que sirvan su mita y veinte pesos que se le dan de paga hacen ochenta pesos, y estos se llevan por cuarenta cargas de metal que le entreguen al mine-

⁶ Desde el primer momento, en Huancavelica, el Gobernador de la villa fue a la vez el Alcalde de minas. Cuando se creó el cargo de Corregidor de la provincia, ejerció simultáneamente como tal en el vecino corregimiento de Angaraes y fue Gobernador de las minas y Superintendente de la Caja Real (Contreras, 1982, 31-32).

⁷ En estos actos era costumbre hacer la señal de la cruz en prueba de decir la verdad.

⁸ Indio alquila: Nombre dado al indio que se alquilaba libremente para trabajar en las minas.



Figura 2. Resto de horno de azogue en las inmediaciones de la bocamina colonial de San Javier (mina Santa Bárbara).

ro del metal que corre, aunque sea pobre o rico en conformidad del nuevo asiento que al presente corre, y que es constante⁹ les cuesta a los mineros mucho trabajo en buscar otros indios alquileras que suplan la falta de los indios que dejan de venir de las provincias a cuyo cargo está la remisión de las mitas, y de los que se alquileran se huyen muchos indios en perjuicio de los mineros sin los muchos gastos que tienen en la paga de mayordomos, herreros, velas, acero y picos, carbón y otros muchos gastos en que son agraviados los mineros de este asiento, y esto que llevo dicho dijo ser la verdad so cargo de su juramento hecho; en que leído, se afirmo y ratificó, y es de edad de cuarenta y cinco años, no le tocan las generales de la ley, y lo firmó de su nombre, y yo que de ello doy fe.

Gabriel de Miranda.

Ante mí, Juan Ortiz de Carbajal, escribano público y cabildo.

El documento continúa con los testimonios de otros cuatro testigos (Domingo de Aldecosea, veedor¹⁰; Juan Muñoz de Alfocea, sobrestante¹¹ de velas; Pascual Lorenzo sobrestante de cantero y Luis de Valverde, sobrestante de barbacoa) que, repetitivamente y casi

literalmente, confirman lo expresado por el primer testigo.

Documento 2

Petición Los Procuradores Generales del Mineraje de Huancavelica. Decimos que a nuestro derecho conviene el que Su Merced se sirva de mandar que el presente escribano nos dé un testimonio de la visita de asientos que se hizo las fundiciones pasadas para enterar dellas con claridad y distinción de lo que cada minero registró de metal y polvillos por convenir así; y hecho, se nos dé original para alegar lo que nos convenga en favor de este Mineraje, atento a lo cual a Vuestra Merced pedimos y suplicamos se sirva de mandarlo así pues es Justicia que pedimos. Valentín Ramos. D. Luis Costilla

Decreto Désele el testimonio que piden para los efectos que hubiere lugar.

Provisión Proveyó lo de arriba decretado y rubricado el señor D. Andrés de Madariaga, Caballero de la Orden de Calatrava, Contador mayor del Tribunal de Cuentas de este reino y Audiencia real que está y reside en la ciu-

⁹ Es constante: Que tiene constancia, que le consta.

¹⁰ Veedor: Inspector de minas que vigilaba que los trabajos se hicieran correctamente. En Huancavelica había dos.

¹¹ Sobrestante: Capataz a la orden de los veedores. Sobrestante de velas: el encargado de repartir velas entre los trabajadores. Sobrestante de cantero: responsable de las obras y reparaciones de cantería en la mina. Sobrestante de barbacoa era el encargado de cuidar el estado y mantenimiento de las escaleras y andamios. Las barbacoas eran plataformas colocadas entre dos tramos de escaleras para que los indios que subían cargados con las bolsas llenas de mineral, llevándolo desde el tajo hasta la plaza de la mina, pudieran descansar.

dad de los Reyes, Gobernador de esta villa, su cerro y real mina de azogue, Corregidor y Justicia mayor de la provincia de los Angaraes y Alcalde mayor de minas en Huancavelica, en doce días del mes de marzo de mil y seiscientos y noventa y dos años. Ante mi Juan Ortiz de Carvajal, escribano público y cabildo.

Y en virtud del decreto que de suso va mencionado, yo, Juan Ortiz de Carvajal, escribano de cabildo y público, minas y registro y hacienda real de esta villa de Huancavelica, hice sacar y saqué la visita de asientos que se hicieron las fundiciones pasadas cuyo tenor a la letra y de lo que cada minero registró de metal y polvillo es el siguiente.

Auto

En la villa de Huancavelica a seis días del mes de noviembre de mil y seiscientos y noventa años, el señor D. Andrés de Madariaga, Caballero de la Orden de Calatrava, etc. Dijo que por cuanto conviene saber y averiguar la cantidad y calidad de metales con que se hallaren sus asientos los mineros obligados a Su Majestad¹² en esta villa y la forma en que cada uno ha trabajado y trabajan con los indios que les están repartidos y plata con que se les ha socorrido y socorren para dicho efecto en las Reales Cajas, mandaba y mando que el jueves que se contarán nueve de este presente mes y año de la data, se haga visita de dichos asientos y canchas y se haga saber a cada uno de los mineros para que bajo juramento muestren y manifiesten en ellos todos los metales, polvillos y tierras que tuvieren¹³, sin ocultar ni encubrir ningunos ni suponer ni declarar más de lo que tuvieren, con apercibimiento que el que se hallare oculto y sin manifestarlo ante Su Merced, lo dará como desde luego lo da y declara por perdido y decomiso aplicado para la Cámara de Su Majestad, juez y denunciador por iguales partes¹⁴, y al que supusiere más metal del que tiene o en otra manera usare o se valiere de cualquier otro fraude en dicha manifestación, se le multará conforme a la calidad del exceso que en esto cometiere, y para ello se dé noticia a los oficiales reales de esta villa para que asistan con Su Merced a esta visita y al Alguacil mayor y Procurador general de este Mineraje, y se nombra al capitán Pedro de Montes de Oca Bohórquez, Veedor de la

real mina, para que reconozca dichos metales y declare la ley y cantidad de ellos, a que asistirá también el Protector de los naturales, y nombro por intérprete de esta visita a Mateo de Espinosa, Alcalde mayor, el cual y dicho Veedor lo acepten y juren en forma, y se dé noticia a los curas de las parroquias en cuyos distritos caen muchos asientos para que, por sí o sus tenientes, acudan a dicha visita y así lo proveo, mando y firmo.

Don Andrés de Madariaga.

Ante mi Juan Ortiz de Carbajal, escribano público y cabildo.

Notificación En la villa de Huancavelica, a ocho días del mes de noviembre de mil seiscientos y noventa años yo, el escribano, hice saber el auto de esta otra parte al señor capitán don Antonio Sanz Bretón, Contador, Juez oficial real de las Reales Cajas de esta villa según y cómo en él se contiene fue en su persona que le oyó. De ello doy fe. Juan Ortiz de Carbajal, escribano público y cabildo.

En la misma fecha, igualmente, el escribano notificaba en los mismos términos descritos al licenciado D. Félix de Ribas, cura y vicario de la parroquia de San Sebastián y del hospital real de San Bartolomé, al padre fray Bernardino Enríquez del Castillo, de la Orden de Santo Domingo, cura de la parroquia de Santa Ana, a D. Juan Bautista del Campo, cura electo de la parroquia de San Antonio, a los capitanes D. Álvaro Montero y D. José de Munibe, Procuradores generales del Mineraje, a Nicolás de Abarca, Protector de los naturales, al capitán Pedro de Montes de Oca, Veedor de la mina de azogue y a Mateo de Espinosa, Alcalde mayor de las minas. El auto continua de la siguiente forma:

Visita de asiento Estando en el asiento de fundiciones del capitán Valentín Ramos, minero obligado a Su Majestad, el señor D. Andrés de Madariaga Caballero de la Orden, etc., hoy que se cuentan cinco de diciembre de mil seiscientos y noventa años, con asistencia de los nombrados en el auto que está por causa, y por ante mí el escribano, se dio principio a la visita que por él tiene mandada hacer y es en la manera siguiente. Primeramente se visitó el del dicho capitán Valentín Ramos donde se hallaron nueve mil cargas de metal, ley de tres a cuatro libras, y de polvillos, dos mil cargas, ley una libra, y ocho mil cargas de tierras a cuatro onzas de ley, y seis hornos de fundición.

¹² Obligados por el asiento pactado con la Administración.

¹³ Metales, polvillos y tierras son tres tipos de minerales de mercurio de distinta ley.

¹⁴ Se refiere a que, encontrado mineral oculto sin declarar, se reparta por tercios entre la Cámara de Su Majestad, el juez que dictamine el caso y el denunciador que encuentre o denuncie la existencia de ese mineral no declarado.

Tras la visita a la fundición de Valentín Ramos, se hicieron otras 21 visitas a Luis Costilla, Álvaro Montero, Juan Pacheco, José de Lema Tamayo, Juan Enríquez de Valenzuela, Manuel García de la Vega, Prudencio

González de Zaldivar, Urbano de Palacio, Cristóbal Sánchez de Espinosa, Miguel Garcés (dos fundiciones), Francisco Romero, Juan del Campo Merlo, Miguel Garcés, Francisco de Quirós, Cristóbal de Aguilar,

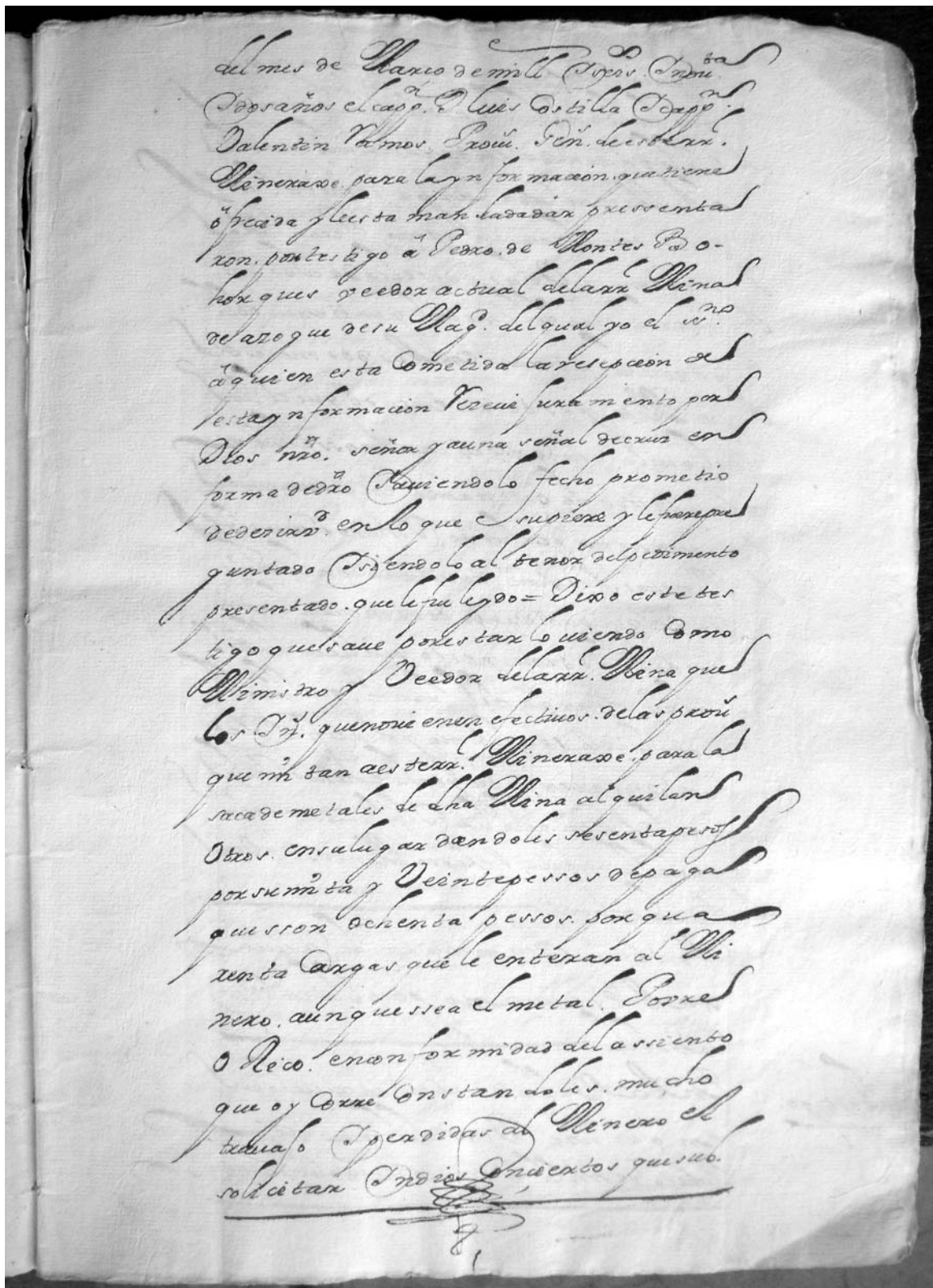


Figura 3. Página del documento colonial transcrito en este artículo.

Domingo Lozano, José García, José de Orihuela, José Tamayo, José Munibe y Alberto Enríquez del Castillo.

El resultado de todas las visitas se describe con la misma parquedad que la trascrita para el asiento de Valentín Ramos. Los tres tipos de minerales censados se recogen en la Tabla 1.

Tras la visita a los distintos asientos, el documento concluye en los siguientes términos:

Con lo cual se acabó la visita de los asientos que van mencionados tocantes y pertenecientes a los mineros propietarios obligados a Su Majestad, a que se hallaron presentes el licenciado D. Félix de Rivas, cura de la parroquia de San Sebastián, el padre fray Bernardino Henríquez de la Orden de predicadores, cura de la parroquia de mi señora Santa Ana, D. Antonio Sanz Bretón, Contador de esta Real Caja, Protector, Veedor e intérprete y Procurador general de este Mineraje, y otras personas que acompañaron a Su Merced dicho señor Gobernador sin que en dichos asientos se haya hallado cosa que remediar ni quejas de indios, y los que se hallaron parecieron

estar bien tratados y adoctrinados en las cosas de nuestra Santa Fe Católica, y el dicho D. José de Orihuela dijo que so cargo del juramento hecho y a su leal saber y entender, ha hallado en cada uno de los dichos asientos las cargas de metales, polvillos y tierras de la ley que se lleva declarado, poco más o menos, según el conocimiento y experiencia que tiene de ellos, y Su Merced dicho señor Gobernador mandó a cada uno de los dueños de los dichos metales, polvillos y tierras y demás de los que se han visto y reconocido en dichos asientos, que si tienen otros, lo declaren y manifiesten, y si hay más cargas de las declaradas por el dicho veedor, lo hagan y manifiesten bajo juramento con apercibimiento que, si se hallasen más, se declararán por perdidas y de comiso, aplicados en la conformidad que se expresen en el auto que va por causa de esta visita, y se procederá a mayores demostraciones las que convengan, para lo cual se les volvió a leer el dicho auto a cada uno de los mencionados

ASIENTO	CARGAS			NÚMERO DE HORNOS
	MINERAL (ley 3-4 lbs)	POLVILLO (ley 1 lb)	TIERRAS (ley 4 onzas)	
Valentín Ramos	9.000	2.000	8.000	6
Luis Costilla	3.500	300	3.000	4
Álvaro Montero	4.200	1.000	4.500	4
Juan Pacheco	1.600	300	2.000	3
José de Lema Tamayo	6.000	1.000	10.000	6
Juan Enríquez de Valenzuela	2.000	200	6.000	2
Manuel García de la Vega	5.500 ⁽¹⁾	1.000	3.000	6
Prudencio González de Zaldívar	4.500	1.000	2.000	4
Urbano de Palacio	4.500	1.000	2.000	6
Cristóbal Sánchez de Espinosa	3.030	500	--	4
Miguel Garcés	3.700	700	--	4
Francisco Romero	2.000	300	--	4
Juan del Campo Merlo	4.000	2.000	10.000	6
Miguel Garcés	4.000	800	600	4
Francisco de Quirós	3.000	600	300	4
Cristóbal de Aguilar	4.300	1.300	--	6
Domingo Lozano	3.000	500	3.000	4
José García	7.000	2.000	10.000	7
José de Orihuela	1.000	200	--	4
José Tamayo	3.000	500	--	4
José Munibe	3.000	800	--	3
Alberto Enríquez del Castillo	300	--	16.000 ⁽²⁾	--
TOTAL	82.130	18.000	80.400	95

⁽¹⁾ Incluye 500 cargas de Manuel García Buendía.

⁽²⁾ La cantidad hallada es de 8.000 cargas con ley media libra (8 onzas). Para homogeneizar con el resto de mineros esta carga se ha reducido a ley 4 onzas.

Tabla 1. Mineral almacenado en las fundiciones de Huancavelica en la visita de 1690.

por lo que les toca, y habiendo jurado a Dios y a la cruz en forma de derecho, dijeron que no tienen en sus asientos más que las cargas de metal, polvillos y tierras declaradas por dicho veedor, que han sacado como tales minerajes de dicha real mina de azogue y de las partes mencionadas, con lo cual lo firmó Su Merced y los demás que concurrieron en la dicha visita, de todo lo cual doy fe.

D. Andrés de Madariaga. D. Antonio Sanz Bretón. D. Álvaro Montero de Solalinde. D. José Munibe. Nicolás Avarca. Don José García de la Vega. D. José de Orihuela. Mateo de Espinosa. Ante mi Juan Ortiz de Carbajal, escribano público y cabildo. Concuerta con la visita de asientos que se hizo de las fundiciones pasadas de lo que cada minero registró de metal y polvillo a que me refiero, y para que conste en virtud de lo mandado y pedido por los procuradores del Mineraje de esta villa de Huancavelica, y lo certifico en ella y va cierto y verdadero, corregido y concertado hoy veinte de marzo de mil seiscientos y noventa y dos años. Y en fe de ello lo signo y firmo en testimonio de verdad
Juan Ortiz de Carbajal, escribano público y cabildo.

CONCLUSIONES

De los dos documentos transcritos se pueden sacar interesantes conclusiones.

- Los mineros pagaban seis pesos por cada indio de mita (620 personas) asignado en el asiento vigente (de 1683). Fue asumido por los mineros a modo de compensación para favorecer la llegada de mitayos, con lo que redimían del pago de la tasa a éstos. Este pago, de $620 \times 6 = 3.720$ pesos se cobraba sin tener en cuenta que los mitayos que acudían no sumaban los 620 efectivos previstos. Con ello se ocasionaba un perjuicio a los mineros que abonaban más de lo que les correspondía, siendo motivo de queja.
- Los 100 mitayos de Vilcas y los 75 de Otopa comenzaron a llegar a Huancavelica en mayo y junio de 1687. Los 164 de Guanta tampoco se incorporaron en 1683



Figura 4. Socavón colonial de Nuestra Señora de Belén de entrada a la mina de Santa Bárbara. Construido entre 1606 y 1642, tiene 560 m de longitud.

e, incluso, se dieron de baja en el cómputo de la mita. Por el contrario, se incorporaron irregularmente 100 mitayos de Chumbivilcas puesto que, de acuerdo con las condiciones del asiento, sólo podían destinarse al transporte como arrieros y a las fundiciones.

- Las bajas de los mitayos se debían cubrir con indios alquilados que cobraban tres veces más, costando ochenta pesos por cada dos meses de mita. La cantidad de mineral que debían aportar era la misma que los mitayos, cuarenta cargas de mineral que, de acuerdo con las condiciones del asiento, podían ser de cualquier tipo de mineral, rico o pobre. Por ello, cada carga resultaba a los mineros a dos pesos. Además, estos indios alquilados con cierta frecuencia huían de la mina una vez cobrado el anticipo de salario que se les daba lo que redundaba en un problema adicional de falta de mano de obra y en incurrir en gastos sin provecho alguno.
- De las minas se obtenían tres tipos de mineral que, aparentemente, eran tratados en los hornos: el denominado mineral, con una ley de 3-4 libras, el polvillo, con ley de una libra, y la tierra, con ley de 4 onzas ó 0,25 libras. Por tanto, suponiendo que los hornos aprovechaban el 100% del azogue de las cargas, los

costes por quintal de azogue, sólo en personal trabajador alquilado sumaban 50 pesos si la carga era de mineral, 200 pesos si era de polvillo y 800 pesos si era de tierra. A estos costes había que añadir los del mayordomo y demás personal de control, los de materiales como el acero, las velas, el carbón, las herramientas, los 6 pesos de la tasa, etc. Puesto que el precio del quintal estipulado en el asiento era de 74 pesos y 2 reales, es evidente que la falta de mitayos suponía un quebranto gravísimo para la rentabilidad de las explotaciones y que, en este caso, para no abandonar la mina por falta de la misma había que reducir dramáticamente los costes o buscar ingresos adicionales por otros caminos, típicamente mediante el contrabando del mercurio, la explotación de los pilares de seguridad o cayendo en manos de prestamistas sin escrúpulos. Aún así cuesta creer que se beneficiaran los polvillos y la tierra salvo que se extrajeran de forma casi gratuita lo que no debía ocurrir dado que los indios no expusieron ninguna queja a las autoridades durante la visita.

- Los minerales depositados en las fundiciones equivalían aproximadamente al siguiente número de quintales de azogue, supuesto un aprovechamiento del 100% en los hornos:

+ 82.130 cargas de mineral de ley 3-4 libras:	2.875 quintales
+ 18.000 cargas de polvillo de ley 1 libra:	180 quintales
+ 80.400 cargas de tierras de ley 0,25 libras:	201 quintales
TOTAL	3.256 quintales

De esta relación se deduce que el mercurio total existente en las fundiciones era algo menos de la mitad de la producción anual comprometida en el asiento vigente (7.370 quintales). Teniendo en cuenta que en la fecha de la visita (noviembre) se estaba al final de la estación de las fundiciones (diciembre), es evidente que una buena parte del azogue comprometido en el asiento había sido ya obtenida. Efectivamente, la cantidad de mercurio producido en 1690 fue de 5.879 quintales de los que al menos ya se habrían separado unos 3.000 en noviembre. El valor del azogue total censado en la visita, valorado a 74 pesos 2 reales el quintal, era de 241.758 pesos.

- En 1690, el Gremio de Mineros estaba formado por 22 personas.
- El número de hornos en 1690 era de 95, con toda probabilidad de aludeles.

BIBLIOGRAFÍA

- Cobb, G.B. 1977. *Potosí y Huancavelica. Bases económicas del Perú, 1545-1640*. Academia Boliviana de la Historia, La Paz, 205 pp.
- Contreras, C. 1982. *La ciudad del mercurio. Huancavelica 1570-1700*. Instituto de Estudios Peruanos, Lima, 126 pp.
- Lohmann, G. 1949. *Las minas de Huancavelica en los siglos XVI y XVII*. Escuela de Estudios Hispano-americanos de Sevilla, Sevilla, 465 pp.
- Patiño, M. 2001. *Huancavelica colonial*. Huancavelica 2001, Lima, 397 pp.